

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento a las artes escénicas.

**BOLETÍN N° 11.408-24.**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: la Ministra, señora Consuelo Valdés, y el Jefe de Gabinete, señor Pablo Verdugo; la ex titular de la cartera, señora Alejandra Pérez; el Subsecretario de Cultura, señor Juan Carlos Silva; la Periodista, señorita Andrea Melgarejo; el Asesor Legislativo, señor Raimundo Varela y el Asesor Jurídico, señor David Ibaceta.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el Periodista, señor Patricio Díaz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick y el Periodista, señorita Paulina Prohaska. De la Contraloría General de la República: la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño.

De la Red de Festivales: el señor Claudio Fuentes.

Del Sindicato de Danza Valparaíso: la Presidenta, señora Milca Galea.

De Sidarte: el Vicepresidente, señor Franco Beghelli.

De la Red de Salas de Teatro: el Presidente, el señor Gian Reginato.

De la Asociación de Cantantes Líricos: el Presidente, señor Cristián Navarrete; la Vicepresidenta, señorita Paula Elgueta; la Tesorera, señorita Carla Vilches; la señorita Madelene Vásquez y la Presidenta del Sindicato del Coro del Teatro Municipal de Santiago, señorita Jaina Elgueta Díaz.

Del Teatro Bío-Bío: la Directora Ejecutiva, señora Francisca Peró.

De la Corporación Cultural de Temuco: la Gerenta, señora Patricia Betancourt.

De la Corporación de la Cultura y las Artes de Rancagua: el Director Ejecutivo, señor Cristian Urrutia; la señorita Amanda González y el señor Roberto Orellana.

Del Teatro Municipal de Santiago: el Director General, señor Frédéric Chambert

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señores Mauricio Holz; Mario Poblete y Pedro Guerra.

De Fundación Chile Mejor: la Asesora, señorita Carolina García.

De la oficina de la H.S. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vera y el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres.

De la oficina del H.S. J. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del H.S. Latorre: los Asesores, señores Leandro Rissetti y Pablo Jurguensen.

De la oficina del H.S. Quintana: el Asesor, señor Jorge Mondría.

De la oficina del Diputado Jackson: la Asesora, señorita Maite Gambardella.

Del Comité RN: la Periodista, señorita Andrea González.

Del Comité UDI: el Asesor, señor Felipe Caro y la Periodista, señorita Katelyn Lütteche.

Del Comité PPD: la Asesora, señorita María Jesús Mella.

Del Comité DC: el Asesor, señor Julio Valladares.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita, señorita Macarena Bravo.

De Instituto Libertad y Desarrollo: la Asesora, señorita María Trinidad Schleyer.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:** los números 6.-, 7.-, 15.- y 16.-, y artículos segundo y tercero transitorios.

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** las de los números 4 a), 6), 7 a), 7 b), 8 a), 23 a), 23 b), 23 c), 25), 27 a), 29), 31 a), 31 b), 32 a), 33), 34, 36 a), 36 b), 40 a), 40 b), 40 c), 44), 46), 49 a), 55 a), 57 a), 58 a), 59) y 59 a).

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** las de los números 3), 4), 23 a), 24) y 40 b).

**4.- Indicaciones rechazadas:** las de los números 1), 2), 5), 9), 15), 23), 27), 30), 31), 32), 36), 41), 43), 49), 56) y 57).

**5.- Indicaciones retiradas:** las de los números 7), 28), 35), 38), 39), 40), 42), 45), 47) y 60).

**6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** las de los números 8), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 26), 37), 48), 50), 51), 52), 53), 54), 55) y 58).

- - -

Hacemos presente que con fecha 21 de agosto de 2018, la Sala del Senado autorizó un nuevo plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión, las que se incorporaron a este informe siguiendo la numeración correlativa del primer Boletín.

Del mismo modo, dejamos constancia que el Ejecutivo acompañó un Informe Financiero Sustitutivo, el que se acompaña en un anexo de este informe.

Finalmente, hacemos constar que el Ejecutivo acompañó un cuadro comparativo de los reglamentos relativos a los fondos FONDART; de la Música; del Libro, y Audiovisual.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 8º, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que los artículos 3º<sup>1</sup> 5º, inciso primero, y 17 del proyecto de ley en informe tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Previo a la discusión de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, la Comisión recibió en audiencia a las señoras Carmen Romero, de la Fundación Teatro a Mil; María Eliana Andrich, Secretaria de Asociación de Empresarios Circenses de Chile; Francisca Perú, Directora Ejecutiva del Teatro Bío Bío; Patricia Betancourt, Gerenta de la Corporación Cultural de Temuco, y a los señores Cristián Urrutia, Director Ejecutivo de la Corporación de la Cultura y de las Artes de Rancagua, y Frederic Chambert, Director del Teatro Municipal de Santiago.

### 1.- Carmen Romero, de la Fundación Teatro a Mil.

Explicó que la Fundación que representa es una institución de la sociedad civil sin fines de lucro creada en el año 2004, con el objeto de dar sostenibilidad al Festival Internacional Santiago a Mil, para que el arte contemporáneo y las artes escénicas de excelencia sean fundamentales en la vida de todos los habitantes del país. Al día de hoy, cuentan con cuatro áreas de trabajo:

Uno) Acceso.

Dos) Creación.

Tres) Circulación.

Cuatro) Formación.

---

<sup>1</sup> Cabe consignar que el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que se consagra en el artículo 16 de la ley número 21.045, - que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio - y que es un órgano de similar estructura y atribuciones al propuesto en el artículo 3º de este proyecto de ley - Consejo Nacional de las Artes Escénicas – (ambos se consideran en la estructura de dicho Ministerio) fue aprobado por el Congreso Nacional con el carácter de norma orgánica constitucional. Por su parte, el Tribunal Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad de dicho precepto, sentenció que el artículo 16 referido, al crear el referido órgano “*altera la estructura básica de la Administración del Estado, siendo por consiguiente dicho precepto también propio de la Ley Orgánica Constitucional sobre Organización Básica de la Administración Pública, a que alude el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política*”. (considerando noveno de la sentencia de 5 de octubre de 2017, rol 3785-17.) Por su parte, el artículo 17 de este proyecto de ley, que modifica el artículo 10 de la señalada ley número 21.045, también fue aprobado con el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que su modificación a través de aquel precepto, para incorporar al referido Consejo de las Artes Escénicas en la conformación de la Subsecretaría de las Culturas, posee el mismo carácter normativo.

La organización de la Fundación está compuesta por un Directorio; una Directora Ejecutiva; un equipo de trabajo multidisciplinario; un Consejo Asesor del Festival, y el Jurado del Festival Teatro a Mil.

Según dijo, su modelo de financiamiento es un sistema de trabajo que se sustenta en un modelo de cooperación en red, buscando recursos públicos y privados (subvenciones, postulaciones a fondos, gestión de auspicios, acuerdos de cooperación internacional y ventas de taquilla, entre otros), a partir de los cuales se ejecutan las líneas de trabajo y los diversos proyectos asociados a las mismas.

Valoró el trabajo realizado por el sector de las artes escénicas que ha permitido la discusión de este proyecto de ley, en especial su carácter participativo a nivel local, regional y nacional. Sobre este asunto, afirmó que las artes vivas requieren con urgencia contar con políticas públicas sólidas, de largo plazo y con sentido estratégico, y, además, integrarse al currículum escolar tal como lo está haciendo el Servicio Local de Educación de Barrancas.

Respecto del proyecto en debate, sugirió que se consideren los siguientes aspectos:

Uno) Destinar, al menos, el 1% del Presupuesto de la Nación al desarrollo cultural del país.

Dos) Que la integración del Consejo sea de carácter representativo, para lo cual el procedimiento para su elección debe ser abierto y participativo.

Tres) Que las instituciones colaboradoras sean consideradas en la asignación directa para la ejecución de proyectos plurianuales, generando impacto en el desarrollo cultural y en la promoción de la imagen del país por medio de alianzas sostenibles en el tiempo.

2.- María Eliana Andrich, Secretaria de Asociación de Empresarios Circenses de Chile.

Señaló, respecto del texto aprobado en general por el Senado, que los integrantes del Consejo a los cuales se refiere la letra g) del artículo 4° debe considerar, al menos, que una persona debe ser de una Región que no sea la Metropolitana, con el objeto de fomentar la descentralización y ampliar el grado participación.

Sugirió, además, que es importante que se reconozca en la ley (y no en un reglamento) que una persona representativa de los circos integre el Consejo, en una forma que podría ser la siguiente:

“Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos en las artes escénicas,

representativa de los cultores por oficio que transmiten sus conocimientos de manera informal, pero conservando la tradición.”

La redacción anterior permitiría, en su opinión, que integren el Consejo una o más personas representativas de los narradores, titiriteros y artistas circenses, todos los cuales no tienen educación formal en sus respectivos oficios, pero sí cuentan con una buena trayectoria en sus prácticas.

Manifestó que su organización no está de acuerdo con la redacción de la letra k) del mencionado artículo 4º, por cuanto un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación no es representativo de las artes escénicas en su globalidad. Recordó que desde el año 1944 en que se instauró este premio, solamente dos personas dedicadas a la danza lo han obtenido y hoy ya no están con vida. Además, según dijo, se omite de manera expresa al circo puesto que no están considerados en el aludido premio nacional, por lo que también se cierra la oportunidad de participar en el Consejo.

En razón de los argumentos expuestos, solicitó que durante la discusión en particular se considere al circo como un arte escénico más y, con ello, formar parte del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

### 3.- Cristián Navarrete, Presidente de la Asociación de Cantantes Líricos de Chile.

Explicó que la Asociación que preside es joven en cuanto a su constitución, pero que se ha hecho cargo de problemas que tienen antigüedad y que han afectado históricamente a sus miembros, particularmente en lo que se refiere a la imagen corporativa que la sociedad tiene de los intérpretes líricos por considerarlos parte de una eventual élite. Ante ello, dijo que no son sino un grupo de trabajadores, y que, como tal, deben ser considerados tanto en la legislación como en todo tipo de elaboración y ejecución de políticas públicas relacionadas con su trabajo.

Precisó que, por medio del estudio y la disciplina en la ejecución de su trabajo, han alcanzado un alto grado de especialización técnica. Hizo presente que la carrera de Interpretación Superior en Canto de la Universidad de Chile alcanza dieciséis semestres (8 años), en la cual se estudian diversas disciplinas que van más allá del canto.

De acuerdo con un catastro recientemente realizado por la Asociación, se constató que existe un universo aproximado de trescientos cantantes profesionales en todo el país. Del total recogido, sólo un número reducido trabaja en el Teatro Municipal, en el que existe un coro compuesto por sesenta cantantes líricos, en tanto el resto realizan actividad coral y desempeñan su labor en condiciones de mayor vulnerabilidad, toda vez que trabajan sin contratos que aseguren ciertas condiciones mínimas.

La imagen que existe de los cantantes líricos, así como las precarias condiciones laborales en las que deben desarrollar su trabajo, hace que la actividad esté, de cierta forma, invisibilizada en el país. Por esa razón es muy importante que se reconozca a la ópera en este proyecto de ley como un arte escénica más y pueda, de esa forma, integrar el Consejo Nacional de Artes Escénicas y postular a los fondos y premios que se consideran.

No hay que olvidar, según dijo, que la ópera se ejecuta por medio del canto, pero se materializa en la escena.

#### 4.- Francisca Peró, Directora Ejecutiva del Teatro del Bío Bío.

Declaró, en primer lugar, que la ópera efectivamente requiere un mayor fomento y difusión, pero manifestó dudas respecto de si es en este proyecto de ley en el cual debe realizarse dicho reconocimiento. En su opinión, debiera ser una nueva iniciativa la que aborde todos los problemas que afectan a las artes líricas de carácter musical.

En relación con lo anterior, recordó que el proyecto de ley en debate ha sido impulsado por los sectores de las artes escénicas desde hace un largo tiempo, en que la ópera aparece en un área diferente pues, tal como se indicó, es una carrera que cuenta con una formación universitaria formal que se agrupa bajo el género de la música. Por ello, para incluir a la ópera en esta iniciativa de ley es necesario un incremento sustancial en los presupuestos que lo sustentan, con el objeto de no ir en desmedro de otras disciplinas que han llevado adelante este proyecto y que no reúnen las características de la lírica musical. De acuerdo con lo anterior, señaló que en caso de incorporar a la ópera en este proyecto de ley no se replique, además, en el Fondo de la Música.

En materia de fondos, dijo que es importante que éstos no se destinen de manera preferente a la Región Metropolitana, sino que es necesario que se considere la importancia del fomento de las artes escénicas en las distintas Regiones del país. Indicó que el Teatro Municipal realiza una importante labor de difusión, tanto del ballet como de la ópera, a nivel nacional, pero es importante que en caso de que se incorpore la ópera a esta iniciativa se consideren los fondos necesarios para que los teatros regionales, como es el caso del de Bío Bío, puedan contar con elencos estables para llevar adelante la difusión del arte.

Sobre los “aportes directos” que se contienen en la iniciativa, sostuvo que el nombre puede llevar a equívocos interpretativos en la asignación de estos fondos; por ello, sugirió establecer un procedimiento objetivo que permita postular de forma que la decisión tenga elementos de transparencia en su asignación.

Valoró la creación de un Consejo Nacional de las Artes Escénicas, en el cual hay que tener especial cuidado por el respeto de la proporcionalidad en la representación de las Regiones que no sean la Metropolitana.

5.- Patricia Betancourt, Gerenta de la Corporación Cultural de Temuco.

Manifestó que la Corporación, desde su creación en el año 2007, ha tenido por objeto el fomento de la actividad cultural como un propósito colectivo de ciudad y pilar fundamental para el desarrollo de los valores trascendentes de la sociedad, promoviendo con dinamismo las diversas manifestaciones del arte a nivel comunal, regional, nacional e internacional. Hizo presente que (también desde su inicio) se han generado estrategias para atraer la atención de futuras audiencias, creando productos artísticos que impactan el desarrollo de las nuevas generaciones con productos culturales cercanos a sus intereses y motivaciones, en que la misión estratégica se origina en la convicción de que es posible crear nuevas oportunidades en las comunidades locales utilizando la cultura como un espacio de encuentro y desarrollo.

Hizo presente que desde el año 2017 las actividades de la Corporación están llegando directamente al aula, principalmente por medio de los músicos de la Orquesta Filarmónica por medio de las “Jornadas de Formación” dirigidas a alumnos de educación pre-escolar, básica y media.

Destacó que la ópera en la Región de la Araucanía tiene una historia reciente, que nace al alero del Teatro Municipal de Temuco a mediados del año 2003 con exitosos resultados que se reflejan en veintiocho producciones de ópera y zarzuela a lo largo de esta trayectoria. Esta política cultural de carácter permanente ha logrado la consolidación del ciclo de la ópera regional y el perfeccionamiento de sus elencos estables en el ámbito lírico, en que destacó la fortaleza del repertorio, la capacitación y la creación de capital cultural y apertura de la oferta artística a nuevos pueblos de la Araucanía.

Añadió que otra de las virtudes de esta iniciativa radica en la cobertura de público, beneficiando directamente a un mayor número de espectadores de la Región y de las zonas ubicadas más hacia el sur. Señaló que de acuerdo con encuestas anuales de la Corporación (período 2011-2017), la ópera es la producción de mayor preferencia, como así también la de mayor convocatoria y heterogeneidad de públicos.

6.- Cristián Urrutia, Director Ejecutivo de la Corporación de la Cultura y de las Artes de Rancagua, recordó que el Teatro Regional se inauguró hace cinco años, en los cuales cuatro han sido destinados a la exhibición de la ópera con un registro de público cercano a las 24.000 personas. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que desde el año 2017 han trazado un plan de masificación, el que se inició con la exhibición de la ópera Carmen en la Medialuna de la Ciudad, que significó la presencia de catorce mil personas en dos días, lo que demuestra que esta fase del arte no pertenece a una élite, sino que, por el contrario, debe ser representada en escenarios que permitan el acceso de un gran número de personas.

En su opinión, la ópera es una agrupación de manifestaciones que debe ser reconocida como un arte escénica en el proyecto de ley en debate, lo que permitirá una serie de efectos positivos, como, por ejemplo, que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio cuente con los recursos necesarios para el montaje de obras que requieren contar con personal para montar escenarios, iluminación, vestuario y maquillaje, entre otras disciplinas que exige la ópera.

Argumentó que, por ejemplo, Rancagua no cuenta con elencos propios, ni artísticos ni técnicos, por lo que contar con fondos institucionales permitirán el desarrollo de la ópera con independencia de quien ejerza el cargo de alcalde en la comuna, lo que es relevante

7.- Frédéric Chambert, Director del Teatro Municipal de Santiago, señaló que la institución realiza diversas actividades de expansión cultural a lo largo del país. Como ejemplo, acompañó los siguientes cuadros que dan muestra de las diversas presentaciones ejecutadas, desde el año 2016 a la fecha, en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Coquimbo; Valparaíso; de O'Higgins; del Maule; del Bío Bío; de la Araucanía; de Los Lagos; de Aysén, y de Magallanes.



**Actividades Realizadas Región Metropolitana 2016**



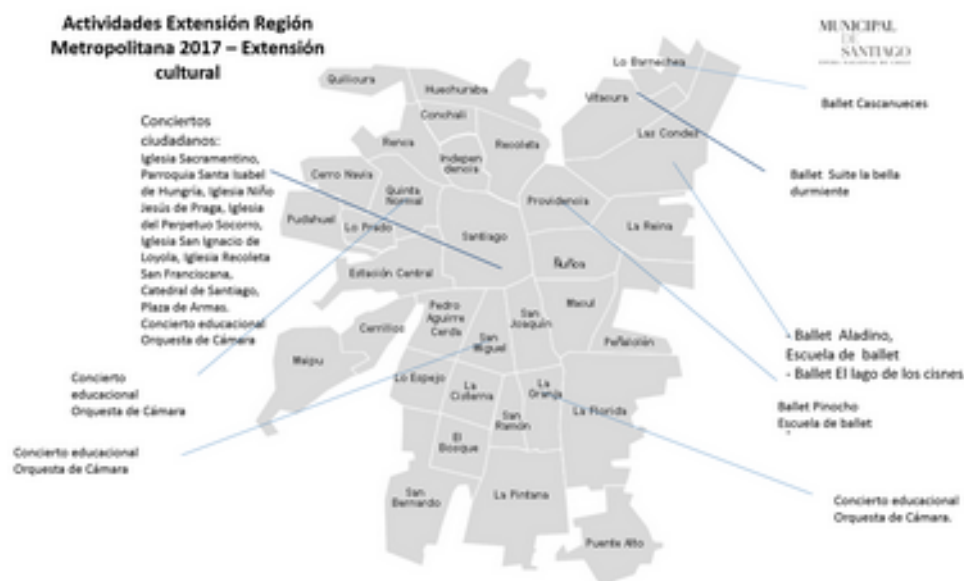
2

**ACTIVIDADES PROGRAMADAS EXTENSION 2017**



3

**Actividades Extensión Región Metropolitana 2017 – Extensión cultural**



4

Para el año 2018, anunció actividades de extensión en Arica y Parinacota (talleres de sonido); en Tarapacá (gira de la Orquesta Sinfónica de Santiago en Iquique y Alto Hospicio y talleres en cuerda); Antofagasta (taller de coros); Coquimbo (gira en Ovalle y Vicuña y taller de instrumentos en Coquimbo); Valparaíso (taller de iluminación teatral, de sonido y de danza, y gira del Coro Femenino y de Niños); O'Higgins (gira de la Orquesta Filarmónica de Santiago y taller de danza y de coro en Rancagua); Maule (taller de coros); Bío Bío (gira del Ballet Nacional y talleres de danza y de coro e iluminación teatral en Concepción y Chillán); La Araucanía (gira de la Orquesta de Cámara con dos conciertos en Temuco y Padre Las Casas); Los Ríos (gira de la Orquesta de Cámara en Valdivia y taller de iluminación teatral); Los Lagos (gira del Coro y taller de sonido); Aysén (taller de instrumentos, de coro y de sonido), y Magallanes (Shakespearemanía, en Puntarenas y Provenir, y talleres de iluminación teatral, de sonido y de instrumentistas).

Expresó que el Teatro Municipal de Santiago ha registrado los siguientes números de público efectivo: 279.105 personas en el año 2016; 287.000 personas el año 2017 y espera una proyección de 295.610 personas para el año 2018.

En lo que respecta al número de artistas que actuaron en las óperas realizadas, acompañó el siguiente cuadro:

	Figurantes / Actores	Baillarines	Niños	Figurantes técnicos	Observaciones
<b>2016</b>					
La Gioconda	21	16	2	0	
Atage y caída de la ciudad de Mahagonny	5	8	0	4	
Tancredo	8	0	0	0	
La Traviata	8	8	0	0	
La Bohème	19	0	3	0	
La Condenación de Fausto	0	14	0	0	
<b>Sub Total</b>	<b>61</b>	<b>46</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	
<b>2017</b>					
Jenufa	0	0	0	5	
Las Bodas de Figaro	11	0	0	0	Figurantes fueron miembros del coro
Rigoletto	11	0	0	0	
Cenicienta	10	0	4	0	
Lady Macbeth del distrito de Mtsenok	14	0	0	0	
Aida	26	18	0	0	
<b>Sub Total</b>	<b>72</b>	<b>18</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>2018</b>					
Don Giovanni	19	0	0	0	Figurantes fueron miembros del coro
Cristo de Elqui	9	1	0	12	
Tosca	12	0	0	0	
Lulu	6	0	0	6	
El barbero de Sevilla	14	0	0	0	
Norma	10	8	2	0	
<b>Sub Total</b>	<b>70</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	
<b>TOTAL (Temporadas 2016, 2017 y 2018)</b>	<b>203</b>	<b>73</b>	<b>11</b>	<b>27</b>	<b>314</b>

Finalizadas las exposiciones, el **Honorable Senador señor García Ruminot** hizo presente la necesidad de que la iniciativa legal incorpore dentro de sus regulaciones a la ópera como un tipo de arte escénica, con el objeto de que sean reconocidas por el ordenamiento jurídico y puedan optar, además de la asignación de fondos, a participar de la integración del Consejo Nacional de las Artes Escénicas. Sobre el particular, precisó que la ópera debe contar con los recursos necesarios para que no

sólo esté enfocado a un determinado público en una sola ciudad, sino que, más allá de los importantes esfuerzos que realiza el Teatro Municipal de Santiago en su difusión, sea difundida en todas las regiones del país, para lo cual es necesario que los teatros locales cuenten con los medios necesarios para llevar adelante los montajes tal como lo está haciendo, por ejemplo, la Corporación Cultural de Temuco.

Por su parte, **la Honorable Senadora Provoste** señaló que es de suma importancia que las propuestas del Ejecutivo en materia de indicaciones acojan, principalmente, las siguientes temáticas:

Uno) La incorporación de la ópera.

Dos) La participación de regiones en las nuevas instituciones que este proyecto de ley establece.

Tres) Establecimiento de criterios equivalentes (respecto de la repartición de otros fondos) para la asignación de recursos para el fomento de las artes escénicas, esto es, con el objeto de fomentar la descentralización.

- - -

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Honorable Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Educación y Cultura.

Previamente, el **Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva**, explicó que las indicaciones del Ejecutivo que se formulan al proyecto de ley, que fueron previamente conversadas con los equipos técnicos de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, van en la línea de entregar una mayor apertura a la participación regional tanto en lo que se refiere a la integración del órgano colegiado como en la distribución de los fondos.

Respecto de la integración, hizo presente que miembros de las agrupaciones que representan a los cultores de las artes escénicas han señalado su preocupación respecto del porcentaje más adecuado para garantizar la destinación de fondos a regiones distintas de la Metropolitana, para lo cual sugirió tener presente cómo se ha comportado el financiamiento de proyectos del Fondo Nacional del Desarrollo de las Artes, también conocido como "FONDART", respecto de las artes escénicas para que pueda funcionar como parámetro para establecer una cuota pertinente.

**- En esta materia, cabe dejar especial constancia que fruto del debate desarrollado en el seno de la Comisión, y como se consignó al inicio de este informe, se abrió un nuevo plazo para formular indicaciones en el cual el Ejecutivo refrendó una buena parte de la referida discusión como también de las propuestas presentadas por los Senadores integrantes de la instancia y de otros, las cuales por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República fueron declaradas inadmisibles por la**

**señora Presidenta de la Comisión, conforme lo establece la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.**

**Lo señalado precedentemente se explica con ocasión en la discusión y votación de las distintas indicaciones en que, con la misma votación, se da por aprobada la propuesta gubernamental final, y rechazada aquella planteada en el primer plazo acordado para formular las referidas propuestas modificatorias del articulado.**

- - -

### **Artículo 1 Inciso primero**

Prescribe que el Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

**La indicación número 1), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega después de la expresión “país”, la locución “clásicas o modernas”.

**La Honorable Senadora señora Provoste** señaló que, en su opinión, la indicación del Ejecutivo no realiza un aporte que vaya en el sentido de la discusión previa que se tuvo, por cuanto la locución “clásicas o modernas” se entienden incorporadas en el sentido de la norma del texto aprobado en general.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Latorre** señaló que no le resulta claro el alcance de las expresiones “clásicas o modernas” y el efecto que ello tiene sobre el proyecto aprobado en general por el Senado.

**El Honorable Senador señor Quintana** expresó que la distinción entre lo que se considera “clásico o moderno” recién se incorpora en esta parte de la discusión, sin que antes (en el primer informe) se hubiera conversado al respecto, en especial, considerando lo que se ha discutido hasta ahora sobre la incorporación de la ópera y la nueva asignación de recursos que deberá existir. En su opinión, esta redacción altera la idea inicial que tiene que ver con que esta iniciativa surge de las organizaciones que ejecutan estas expresiones escénicas.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que en las artes escénicas existen diversas modalidades, por lo que la distinción entre “clásica y moderna” coloca un punto que puede generar una división que dificulta la correcta implementación de esta iniciativa.

**El Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva,** dijo que la indicación tiene un objetivo integrador de manera que se entiendan las distintas manifestaciones de las artes escénicas y no

solamente las más modernas, lo que es similar a lo que ocurre en ocasiones con el arte que tiene diversas subdistinciones que tienden a dispersar la comprensión del concepto en su conjunto.

**- Puesta en votación, esta indicación resultó rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer; votó a favor el Honorable Senador señor García Ruminot y se abstuvo el Honorable Senador señor Latorre.**

**Artículo 2  
Letra a)  
Párrafo primero**

Establece una serie de definiciones para los efectos de esta ley.

El literal a) define “artes escénicas”, como el conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

**La indicación número 2) de Su Excelencia el señor Presidente de la República**, incorpora, a continuación de la palabra “limitado”, la siguiente expresión: “clásicas o modernas,”.

**- Puesta en votación, esta indicación resultó rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer; votó a favor el Honorable Senador señor García Ruminot y se abstuvo el Honorable Senador señor Latorre, por las mismas razones señaladas precedentemente.**

**Párrafo segundo**

Declara que pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

Sobre esta se disposición se formularon las indicaciones números 3), 4) y 4 a).

**La indicación número 3), del Honorable Senador señor García Ruminot**, lo reemplaza por el siguiente:

“Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el circo, los títeres, la narración oral, el ballet, la ópera y la actividad coral cuando sea escenificada, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica

especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.”.

En relación con su propuesta, **el Honorable Senador señor García Ruminot** hizo presente la relevancia de incorporar la ópera como un arte escénica más en este proyecto de ley, toda vez que es una manifestación diferente que no puede ser entendida como parte de otra, sino que, más bien, tiene características propias que son estudiadas por largo tiempo tanto en universidades como en centros de perfeccionamiento, razón por la que es muy importante que se agregue en esta iniciativa. A mayor abundamiento, expresó que dado que el texto aprobado en general considera a la “narración oral”, con mayor razón hay que agregar a la ópera y a la actividad coral, en especial, cuando esta última constituye una expresión artística que se desarrolla en numerosas comunas del país.

De esta manera, apuntó, tanto el ballet, la ópera y las actividades corales, cuando se trata de representaciones escenificadas, deben estar recogidas en este proyecto que tiene por objetivo central el fomento de las artes escénicas.

Además, destacó que es importante contar con financiamiento que considere a las regiones para el fomento de actividades culturales de mayor costo, de manera de cumplir con el objetivo que se han impuesto las organizaciones que legítimamente han impulsado este debate.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que el proyecto de ley en discusión ha experimentado importantes enmiendas desde su presentación en la Honorable Cámara de Diputados ya que no contenía ni la ópera ni el ballet ni los coros como expresiones de las artes escénicas, por lo que agradeció la sugerencia del Honorable Senador señor García Ruminot en orden de incluir estas tres manifestaciones, dada la importancia que tienen, como lo expresaron los distintos invitados a esta instancia.

Sobre el particular, precisó que la incorporación, por ejemplo, de la ópera, no implica el desconocimiento del trabajo pre legislativo desarrollado por las organizaciones, sino que, por el contrario, da cuenta de la importancia de la discusión en el Congreso Nacional que recoge realidades que, en su momento, no fueron consideradas por razones de diverso tipo.

Agregó que, desde un punto de vista conceptual, el coro puede ubicarse dentro del género musical, en tanto que las otras artes escénicas no están dentro de la música en especial, como es el caso del teatro, el circo, los narradores y los titiriteros. La situación del ballet, en tanto, se entiende que forma parte del grupo genérico de la danza.

En ese sentido, **solicitó dejar constancia en este informe que los distintos tipos de danza incluyen al ballet como una especie genérica de la danza y no como una estructura diferente. Al mismo tiempo, hizo presente que, en su opinión, la ópera es un arte escénica diferente del resto con sus propias características y**

**estructuras y que debe considerarse una manifestación en si misma, razón por la cual debe ser incorpora en esta iniciativa.**

**La Honorable Senadora señora Provoste** señaló, a propósito del ballet, que es un estilo que forma parte de una expresión artística. En este sentido, explicó que puede resultar difícil en la implementación de una ley general de fomento de las artes escénicas que se establezcan distinciones y subdistinciones de las diversas manifestaciones que existen y que ya están reconocidas en el ordenamiento jurídico. De esta forma, consideró que la expresión “danza” tal cual se reconoce en el texto aprobado en general considera (como estilo o técnica) al ballet.

En lo que se refiere a la ópera, afirmó que debe entenderse como parte de las artes escénicas en razón de que combina al teatro, la danza y la actividad coral. Agregó que esta actividad, efectivamente, es un tipo de ejecución que se lleva adelante en diversos sectores del país, pero que, a su turno, tiene dificultades para acceder a fondos de apoyo a la misma. En razón de lo anterior, consultó si la ley de Fomento a la Música incluye a la misma.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** dijo que el problema de la ópera es su formato híbrido entre teatro y música, y que sin embargo no posee la exclusividad de esa denominada “hibridez”. A ello, debe sumarse la existencia del teatro musical que localmente ha derivado en manifestaciones como los coros ciudadanos y los conciertos teatrales. Aún así, añadió, ninguno de esos otros formatos presenta problemas en su relación ligada a lo teatral en cuanto concepto genérico, mientras que la ópera exige ser considerada aparte como una representación que va más allá del teatro.

En ese sentido, afirmó que las diferencias entre la ópera y el teatro musical (y sus derivados) no tienen su origen en la estructura dramática, así como tampoco la variación de estilos musicales, por lo que, en su opinión, la ópera debe recogerse como una manifestación más de las artes escénicas.

A mayor abundamiento, expresó que un reconocimiento como el que se sugiere ayudará en su fomento y difusión en las diversas regiones del país en niños y jóvenes para renovar las audiencias que hoy presentan números negativos, particularmente considerando el origen popular de la ópera y la importante influencia que tuvo en el desarrollo cultural y social en los Siglos XVIII y XIX.

Sobre el particular, **el Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva**, explicó que la ley de Fomento a la Música reconoce el financiamiento de composiciones, tanto de letras y melodías, de la actividad musical considerada en cuanto género; así, puede entenderse a una actividad coral en cuanto a su composición, pero los costos que impliquen un proyecto de FONDART de significación para dicha actividad no son propios del Fondo de la Música.

Precisó que el hecho de determinar qué es o no un arte escénica es esencialmente discutible, particularmente en lo que se refiere al caso del ballet y la danza y la ópera y la actividad coral en su relación de especie – género. Dijo que el sentido de la discusión apunta al fomento de las artes escénicas en toda su magnitud, por lo que se están ejecutando diversos programas de difusión en la materia, en especial en lo que se refiere a la ópera. Indicó que la incorporación de esta última en este proyecto tiene efectos presupuestarios que también hay que considerar, en especial por los costos que implica su fomento en las diversas regiones del país.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si la ópera (asumiendo que el ballet se ubica dentro del género de la danza) está considerada en algún otro proyecto o no.

**La Honorable Senadora señora Provoste** afirmó que si bien no está en otros proyectos, sí está considerada en las líneas de financiamiento exclusivas para la ópera, particularmente en dos:

Uno) Línea de financiamiento directo por medio de la Ley de Presupuestos que es de M\$3.000 (tres mil millones de pesos), destinada principalmente al Teatro Municipal de Santiago.

Dos) Línea especial dentro del FONDART.

Solicitó al Ejecutivo conocer los montos considerados en esta última.

**El señor Subsecretario** señaló que el financiamiento de la ópera se realiza por medio de una línea de financiamiento de fomento del FONDART. Agregó que existen, además, cinco fondos abiertos, de los cuales tres están asociados a los Consejos del Libro, el de la Música y el de Artes Audiovisuales; luego está el FONDART nacional y el regional. Así, existen una serie de proyectos de creación que pueden ser de diversa manifestación artística distintos de los tres consejos sectoriales que caben en líneas de fomento a la creación artística, en el que puede ingresar uno destinado a la ópera, teatro, circo o titiriteros, pero no con una línea específica.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que, luego de los argumentos enunciados, existen dos temas diferentes que hay que tratar en su propio mérito:

Uno) Los Consejos: sus funciones, asignaciones y si tienen a su cargo el fomento de la ópera.

Dos) El reconocimiento (o no) explícito de la ópera en cuanto actividad artística y su fomento y correlativa asignación de fondos.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** recordó que el artículo primero del texto aprobado en general por el Senado, declara que “el Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de

autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito. (Inciso primero). Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.” (Inciso segundo).

En su opinión, el ballet clásico es una forma de danza cuyos movimientos se basan en el control total y absoluto del cuerpo, el cual se debe enseñar desde la temprana edad y requiere concentración para una ejecución de alta complejidad. Agregó que es una de las artes escénicas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo prescrito en el artículo primero transcrito, fue de opinión que no existe inconveniente en incorporar estas manifestaciones a este proyecto de ley de manera individual, lo que permite una interpretación más inclusiva que reconozca todas las actividades de ballet, ópera o actividad coral que se desarrollan en el país, y no sólo a las producciones con más recursos y publicidad que se llevan a efecto en la ciudad de Santiago.

A continuación, **el Honorable Senador señor Honorable Senador señor Quintana** precisó que la discusión tiene que ver específicamente con financiamiento, por lo que si este proyecto logra incluir una línea de financiamiento más robusta el eje del debate, tal vez, sería otro.

En lo que dice relación con algunas áreas que se están abriendo paso en las artes escénicas en diversos lugares del país, como es el caso de la actividad coral, afirmó que cuenta con un incentivo especial en la Ley de Fomento a la Música (ley N° 19.928), que en su artículo 11 declara que uno de sus objetivos será promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel juvenil e infantil en el ámbito escolar y extraescolar, incluyendo en ellas bandas instrumentales. Por su parte, continuó, el artículo 4° prescribe que el Consejo estará integrado, entre otros, por un autor, compositor, intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta. También reconoce un premio a la música nacional “Presidente de la República”, que en el artículo 6° de la mencionada ley crea el mismo.

De lo expuesto, se puede deducir, en su opinión, que gran parte de lo que se propone incluir en este proyecto sobre las artes escénicas puede entenderse comprendido en la Ley de Fomento de la Música, mientras que en lo que ocurre con los títeres, danza, teatro y circo no están recogidos en dicho cuerpo normativo, por ello que es importante recogerlos en esta iniciativa puesto que no cuentan, como es también el caso de la ópera, con ninguna línea de financiamiento especial.

Con el mérito de los argumentos expuestos, **la Honorable Senadora señora Provoste** propuso abrir un nuevo plazo de indicaciones, breve, con el objeto de que el Ejecutivo formule una indicación

que se haga cargo del tema de la ópera y de sus líneas de financiamiento, con el objeto de incorporarla en este proyecto de ley.

**La indicación número 4), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega después de la expresión “danza”, la siguiente: “el ballet, la ópera.”.

- - -

De conformidad con el debate transcrito, y tal como se hizo presente al comienzo de este informe, la Sala autorizó un nuevo plazo de indicaciones el día 21 de agosto de 2018 para ser presentadas en la Secretaría de la Comisión.

**La primera de estas indicaciones es la número 4 a), Su Excelencia el señor Presidente de la República,** que agrega a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “danza” la frase “la ópera,”.

**La ex Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Alejandra Pérez,** explicó que atendido el debate suscitado respecto de la integración de la ópera a este proyecto de ley, sumado al proyecto de acuerdo contenido en el Boletín N° S 1.995-18 aprobado por la Sala del Senado con fecha 17 de julio de 2018, por medio del cual se solicita al Ejecutivo que envíe a tramitación legislativa un proyecto de ley con el objeto de fomentar la ópera en Chile, se ha resuelto incorporar a esta actividad en la iniciativa en debate.

**El Honorable Senador señor Quintana** expresó su beneplácito con la iniciativa del Ejecutivo de establecer una política pública de fomento a la ópera y a la creación de audiencias nuevas y descentralizadas, asunto de patrocinio exclusivo del Ejecutivo, la que permitirá revertir las cifras que emanan de la Encuesta de Participación y Consumo Cultural que se mencionan en los incisos preliminares. Respecto de estas últimas, recordó que sólo un 1,9% de los encuestados indicó haber ido a ver una ópera en los últimos doce meses; un 13,5% indicó haber ido alguna vez en su vida, exceptuando los últimos 12 meses, y un 84,6% de los encuestados indicó que nunca ha asistido a la ópera.

**La Honorable Senadora señora Provoste** valoró la intención del Ejecutivo, pero condicionó su votación, así como la referida a todas las normas e indicaciones que dicen relación con la ópera, a la presentación por parte de aquel de un nuevo informe financiero que de cuenta especial de las líneas que se destinarán a su financiamiento. En especial, en lo que dice relación con el origen de los recursos adicionales que se consideran para la incorporación de la ópera en este proyecto de ley y si acaso corresponden al Programa 01 (funcionamiento del Ministerio) y en qué asignación, o bien si se trata del Programa 02, asignación 097.

**El Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva,** explicó que dicho informe financiero (“Informe Financiero Sustitutivo”) es el que se adjunta a las nuevas indicaciones, que implica un

mayor gasto fiscal de \$4.340 millones de pesos que cubre todas las áreas debatidas hasta ahora, lo que implica un aumento de \$681 millones si se considera que el monto del primer informe financiero era de \$3.659 millones.

El origen radica en la incrementación señalada radica en dos reasignaciones que se llevarán adelante:

Uno) Desde el Programa 01, Subtítulo 24, Transferencias Corrientes al Sector Privado, específicamente de la Asignación 087 relativa a las actividades de fomento y desarrollo cultural, que son justamente a las cuales se refiere el proyecto original. De esta asignación se destinarán \$500 millones al Fomento de las Artes Escénicas.

Dos) El resto de los fondos (\$181 millones) se extraen del Programa 02, particularmente de las asignaciones que corresponden al FONDART tanto en su línea nacional como las que se consideran para regiones, con el objeto del fomento de la ópera y poder cubrir así la incorporación de la misma en esta iniciativa de ley.

Hacemos presente que una copia del Informe Financiero Sustitutivo, se acompaña en un anexo de este informe.

**La Honorable Senadora señora Provoste** expresó que, observando la Glosa de la Asignación 087 del Subtítulo 24 de la Ley de Presupuestos vigente que corresponde a las Transferencias Corrientes, debe entenderse que es todo aquello referido a financiar aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las que se realicen mediante actos o celebraciones de contratos o convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Hizo presente que es relevante tener presente este tema para la futura discusión presupuestaria, en especial con el fomento de las artes y la cultura en regiones.

Precisó que los nuevos recursos que se destinarán a la ópera deben permitir su fomento en regiones, ya desde la creación de audiencias hasta el apoyo de iniciativas que digan relación con la misma. Sobre este punto, recordó la preocupación de la Comisión por los sectores más alejados de las zonas céntricas de las ciudades en que se ubican los teatros o centros culturales, con el objeto de que sean considerados en la implementación de este proyecto de ley. En razón de ello, consultó por los alcances del Convenio del Ministerio con el Teatro Municipal destinado a este objeto.

**La Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Consuelo Valdés**, afirmó que existe un Convenio que implica una transferencia de \$3.000 millones al Teatro Municipal de Santiago para la itinerancia de las obras. Además, existen otros Convenios entre las

propias comunas y el Teatro Municipal para que la ópera funcione más allá de las funciones que llevan adelante en el mismo Teatro.

Sobre el mismo tema, hizo presente que el montaje de una ópera es de alto costo, de manera que es poco probable que exista una producción material en regiones en las actuales condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, fue de opinión que con los nuevos fondos que se consideran para ello debieren existir producciones de este tipo en regiones. Este es el primer avance en ese sentido, el cual debe tenerse presente para el fomento de los talentos que están en todas las comunas del país.

**El Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva**, precisó que con cargo al Convenio celebrado con el Teatro Municipal de Santiago se desarrollan, por ejemplo, actividades en las comunas de Cerrillos, San Joaquín, Pudahuel, Quinta Normal, Providencia, Las Condes y Lo Barnechea. Por ello, desde la perspectiva de la realización de actividades, existe evidencia de su realización de acuerdo a las transferencias corrientes que establece la Ley de Presupuestos.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que estos fondos deben destinarse a montajes de ópera que se realicen en regiones, pero que no necesariamente, en un principio, los elencos serán locales, sino que probablemente en un comienzo sean los del Teatro Municipal de Santiago. Eso es lo que hay que cautelar en la nueva asignación que se hace para la incorporación de la ópera.

**El Honorable Senador señor Latorre** destacó la nueva situación del fomento no sólo de la ópera, sino que también el de variadas manifestaciones artísticas que existen en regiones, particularmente en la ciudad de Valparaíso en la cual hay muchos colectivos autogestionados que llevan adelante sus proyectos con esfuerzo y dedicación, actuando no sólo en el Plan de la ciudad, sino que también en los cerros y en las zonas de más difícil acceso.

Concordó con lo expresado durante el debate en cuanto a que la ópera es un arte escénica, pero el problema que se presentó al comienzo de la discusión radicaba en contar con mayores fondos para ello. De esta manera, y considerando el nuevo informe financiero y las explicaciones del Ejecutivo al respecto, es posible agregar la ópera con especial atención de su fomento en regiones.

Hizo presente que a pesar del esfuerzo realizado en esta iniciativa, es importante que durante la discusión presupuestaria se consideren nuevos fondos para la difusión de la cultura en el país.

**La Honorable Senadora señora Provoste** agradeció la incorporación de la ópera y los fondos necesarios para su fomento en regiones, asunto que, en su opinión, resulta determinante para la implementación de esta iniciativa de ley una vez que entre en vigencia, cuestión que al comenzar la discusión de la misma no estaba considerada y que gracias a una sugerencia del Honorable Senador señor García Ruminot, más el apoyo del resto de los miembros de la Comisión, el Ejecutivo

reformuló el informe financiero y hoy la ópera cuenta con los recursos para su fomento.

Atendidos los argumentos descritos, **la señora Presidenta de la Comisión** puso en votación las indicaciones números 3, 4 y 4 a).

**- Las indicaciones números 3) y 4) resultaron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

**-La indicación número 4a), en tanto, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

De esta manera, el párrafo segundo de la letra a) del artículo 2° del proyecto quedó como sigue:

“Pertenece a las artes escénicas el teatro, la danza, **la ópera**, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.”.

**La Honorable Senadora señora Provoste** precisó que la indicación del Ejecutivo recoge el sentido de la indicación del Honorable Senador señor García Ruminot en cuanto a la incorporación de la ópera, razón por la cual se entiende aprobada con enmiendas ya que no se agrega la “actividad coral”.

**El Honorable Senador señor Quintana** expresó que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a los argumentos esgrimidos para la incorporación de la ópera, también hay que considerar a otras expresiones artísticas que no cuentan con líneas de financiamiento, como es el caso de la “actividad coral”.

#### **Letra b)**

Señala que se entenderá por artistas escénicos a los directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

**La indicación número 5), del Honorable Senador señor García Ruminot**, la reemplaza por la que sigue:

“b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines, cantantes líricos, bailarines clásicos o modernos, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.”.

**La indicación número 6), de la Honorable Senadora señora Provoste,** incorpora después del vocablo “titireteros” la expresión “y titireteras”.

**-La indicación número 5) fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Latorre y Quintana. Votó a favor el Honorable Senador señor García Ruminot.**

**-La indicación número 6) fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.**

**La Honorable Senadora señora Provoste,** al fundamentar su voto, dijo que el sentido de la propuesta es entregar un mayor grado de inclusividad en la ley.

**Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer** votó en contra por considerar que la distinción sugerida habría que aplicara no sólo en toda la ley, sino que también en todo el ordenamiento jurídico, de tal manera que, en su opinión, es preferible referirse al género del oficio.

### **Artículo 3**

#### **Inciso segundo**

##### **Número 1)**

Enumera las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

El numeral 1) declara que asesorará al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional desarrollo de las artes escénicas.

**En la indicación número 7), la Honorable Senadora señora Provoste** reemplaza la expresión “Asesorar al Subsecretario” por “Realizar propuestas y asesorar al Subsecretario”.

**- Esta indicación fue retirada por su autora, solicitando al Ejecutivo se tome en cuenta el sentido de la misma en cuanto entregar facultades más decisorias al Consejo Nacional de las Artes Escénicas.**

Conforme a lo anterior, **la indicación número 7 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega antes de la palabra “Asesorar” la expresión “Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y”.

**- Esta indicación fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

#### **Número 6)**

Expone como función del Consejo Nacional de las Artes Escénicas apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.

**La indicación número 7 b), de Su Excelencia el señor Presidente de la República** lo reemplaza por uno nuevo del siguiente tenor:

“6) Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal”.

Sobre esta indicación, **la Honorable Senadora señora Provoste** expresó que, con el mérito del nuevo informe financiero, se fomentará la formación profesional y técnica en todos los ámbitos de las artes escénicas y de la educación artística, lo que constituye un avance que tuvo su origen en el debate surgido sobre la materia en esta Comisión.

Hizo presente que la nueva indicación del Ejecutivo recoge una inquietud que presentó durante el debate la Honorable Senadora señora Von Baer, particularmente en lo que dice relación con la integración de los “cultores”.

**- Esta indicación fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

#### **Número 10)**

Dispone que el Consejo promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

**La indicación número 8), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** lo reemplaza por el que sigue:

“10) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de las Artes Escénicas así como los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.”.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Al mismo tiempo, solicitó que, en el entendido de la reformulación de las nuevas propuestas del mismo, se considere esta proposición.**

En razón de lo anterior, **la indicación número 8 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República** incorpora, a continuación de la primera expresión “los”, la siguiente frase: “derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los”.

**El Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva**, explicó que esta disposición está en línea y recoge lo sugerido por los Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Harboe en la indicación número 8), para reafirmar aquellas normas del Código del Trabajo que están referidas a la materia.

**- Esta indicación fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

**- El Honorable Senador señor Quintana solicitó dejar constancia en este informe que la nueva indicación del Ejecutivo recoge el sentido de la indicación número 8), en especial en lo que se refiere a los derechos de los trabajadores.**

#### **Número 11)**

Establece que el Consejo deberá convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2º de esta ley y su reglamento.

**La indicación número 9), de Su Excelencia el señor Presidente de la República**, suprime la función de asignar directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, que contempla la segunda oración de este numeral.

**- Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.**

#### **Artículo 4**

##### **Inciso primero**

### **Letra b)**

El artículo se refiere a la integración del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

El literal b) prescribe que lo integrarán dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 10), 11), 12) y 13).

**La indicación número 10), del Honorable Senador señor García Ruminot**, la reemplaza por la que sigue:

“b) Una persona representativa del teatro”.

**Las indicaciones números 11), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, y 12), del Honorable Senador señor García Ruminot**, agregan después de la palabra “actriz” la siguiente frase: “, una de ellas deberá ejercer su actividad profesional en una región distinta a la Metropolitana de Santiago”.

**La indicación número 13), del Honorable Senador señor Latorre**, agrega después de la palabra “actriz” la siguiente frase: “, debiendo al menos una de éstas ejercer su actividad en una región diferente de la Metropolitana”.

### **Letra c)**

Lo integrarán también dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

Sobre este literal se formularon las indicaciones números 14), 15), 16), 17) y 18).

**La indicación número 14), del Honorable Senador señor García Ruminot**, la reemplaza por la siguiente:

“c) Dos personas representativas de la danza, una del ballet y otra de la danza moderna o contemporánea.”.

**La indicación número 15), de Su Excelencia el señor Presidente de la República**, incorpora luego de la palabra “danza”, las dos veces que aparece, la frase “o el ballet”.

**Las indicaciones número 16), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana y 17), del Honorable Senador señor García Ruminot**, incorpora después de la voz

“intérprete” la siguiente frase: “, una de ellas deberá ejercer su actividad profesional en una región distinta a la Metropolitana de Santiago”.

**La indicación número 18), del Honorable Senador señor Latorre,** incorpora después de la palabra “intérprete” la siguiente frase: “, debiendo al menos una de éstas al ejercer su actividad en una región diferente de la Metropolitana”.

#### **Letra d)**

Integrarán el Consejo dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

Sobre este literal recayeron las indicaciones números 19), 20), 21) y 22).

**La indicación número 19), del Honorable Senador señor García Ruminot,** la sustituye por la que sigue:

“d) Una persona representativa del circo.”.

**Las indicaciones números 20), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, y 21), del Honorable Senador señor García Ruminot,** agrega luego de la palabra “circense” la siguiente frase: “, una de ellas deberá ejercer su actividad profesional en una región distinta a la Metropolitana de Santiago”.

**La indicación número 22), del Honorable Senador señor Latorre,** incorpora después de la palabra “circense” la siguiente frase: “, debiendo al menos una de éstas ejercer su actividad en una región diferente de la Metropolitana”.

#### **Letra g)**

Integrará el Consejo, además, una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.

Sobre este literal se formularon las **indicaciones número 23 y 23 a), ambas de Su Excelencia el señor Presidente de la República.**

**La indicación número 23)** incorpora luego de la palabra “danza” la expresión “ballet, ópera”.

**La indicación número 23 a)** la reemplaza por la siguiente:

“g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, ópera, circo o títeres.”.

La Comisión analizó integralmente la temática referida a la integración de este Consejo, como las propuestas modificatorias que se plantearon a su respecto.

En relación con aquello y con la representación regional que se indica en ellas, **el Honorable Senador señor García Ruminot** solicitó al Ejecutivo que explique cómo quedará integrado en definitiva el Consejo.

**La Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Consuelo Valdés**, afirmó que el número total de integrantes es de quince personas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** manifestó su preocupación por la amplitud de la redacción propuesta, lo que afecta la determinación más precisa de quién debe ser las personas que integrarán el Consejo. Además, según dijo, es importante esta definición puesto que es el primer literal que considera a la ópera como tal y a una persona representativa de esta arte escénica que se incorporó en este proyecto, razón por la cual es relevante considerarlo como tal.

**El Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva**, explicó que en el análisis que se hizo respecto de la posibilidad de incorporar un representante de la ópera en el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, se estimó que no era procedente porque a la fecha en que se estaba discutiendo el contenido de la propuesta no existían organizaciones formales que tuvieran un representante. Agregó que, además, esto podría generar un gasto adicional en la configuración del Consejo.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** sugirió aprobar la indicación número 24) del Ejecutivo, que incorpora a una persona representativa de la ópera, en razón de que luego del debate suscitado al respecto la ópera se reconoce a ésta como un arte escénica más de las que comprende este proyecto.

**El Honorable Senador señor Quintana** respaldó la propuesta del Honorable Senador señor García Ruminot, e incorporar un nuevo literal que integre a una persona representativa de la ópera, con lo cual el número de integrantes quedaría en dieciséis.

**La Honorable Senadora señora Provoste** concordó con los planteamientos enunciados en relación con una persona representativa de la ópera, en especial considerando que se reconoce a esta arte escénica en este proyecto de ley luego de un detallado debate al respecto, en el cual el Ejecutivo incluso modificó el informe presupuestario con ese objeto. De esta forma, fue de la idea de aprobar la indicación número 24) del Ejecutivo.

**- La indicación número 23 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores**

**señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, con la sola enmienda de suprimir la palabra “ópera” en razón de la aprobación de las indicaciones números 24) y 25) a las que se hará referencia más adelante.**

**Letra i)**

Considera como integrante del Consejo a un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió que, dados los cambios introducidos por la ley de Educación Superior, debe adecuarse este literal en lo que dice relación a la exigencia de la acreditación de, al menos, cuatro años. Sugirió que hay que buscar una nueva fórmula con el objeto de que esté de acuerdo con la nueva normativa y no se generen antinomias, particularmente porque hoy todas las instituciones tienen que estar acreditadas.

**La Honorable Senadora señora Provoste** concordó con lo expresado por la Honorable Senadora señora Von Baer, en razón de que el texto aprobado en general está desfasado con respecto a lo que fue la aprobación de la ley de Educación Superior. Sugirió la supresión de la frase “por un período de, al menos, cuatro años”.

**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana acordaron aprobar este literal, con la sola enmienda de suprimir la frase “por un período de, al menos, cuatro años”.**

**Letra j)**

Considera como integrante del Consejo a una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas.

**La indicación número 23 b), Su Excelencia el señor Presidente de la República,** la sustituye por la que sigue:

“j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

### **Letra k)**

Establece como integrante del Consejo a un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.

**La indicación número 23 c), Su Excelencia el señor Presidente de la República**, incorpora a continuación de la palabra "Representación" la frase: ", o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", en cualquiera de sus disciplinas."

- **Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

- - -

**La indicación número 24), de S.E. el Presidente de la República**, consulta un literal, nuevo, del siguiente tenor:

"...) Un representante de la ópera."

**La indicación número 25), del Honorable Senador señor García Ruminot**, incorpora el siguiente literal, nuevo:

"...) Una persona representativa de la ópera."

**Con el mérito del debate que se dio respecto de la indicación número 23 a), la unanimidad de los miembros de la Comisión acordó aprobar las indicaciones números 24, con enmiendas, y 25, sin modificaciones, con el objeto de contar con una persona representativa de la ópera.**

- **El acuerdo precedente fue adoptado por los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

**Sin perjuicio del acuerdo anterior, la Honorable Senadora señora Von Baer** observó que el Consejo quedará integrado por un número par, esto es, dieciséis personas, lo que en su opinión puede traer problemas de funcionamiento para adoptar los acuerdos pertinentes. Aún más, en caso de que se facultara a la Presidenta o al Presidente para dirimir, señaló que ello requeriría de una indicación del Ejecutivo.

En razón de lo anterior, sugirió suprimir la presencia del representante del Ministerio de Educación (letra l) y, de esa manera, volver al número impar de quince integrantes del Consejo.

**La Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que es relevante la participación de un representante del Ministerio de Educación en dicho Consejo, toda vez que refuerza la presencia de una

cartera que tiene un lazo importante con el desarrollo de la cultura, especialmente en los establecimientos educacionales.

En cuanto al eventual problema de funcionamiento advertido por la Honorable Senadora señora Von Baer, recordó que el artículo 6° del proyecto aprobado en general señala que será el propio organismo el que determinará su funcionamiento, por lo que él está facultado para adoptar las normas necesarias para dirimir posibles empates de votaciones y otro tipo de cuestiones relativas a dicha materia.

**La indicación número 26), de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega la siguiente letra, nueva:**

“... ) Tres personas representativas de cualquiera de los ámbitos del teatro, la danza y el circo, los que deberán desarrollar su actividad y residir en regiones distintas a la Metropolitana, las que serán designadas por las organizaciones regionales más representativas.”.

**De conformidad a los acuerdos precedentemente reseñados, las indicaciones de iniciativa parlamentaria, esto es, las números 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22) y 26) fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

**En tanto, la indicación números 15) y 23) fueron rechazadas en consideración a los acuerdos precedentemente transcritos, con la misma votación.**

- - -

#### **Inciso segundo**

Prescribe que los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

**La indicación número 27), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, reemplaza la expresión “y j)” por “, j) y m)”.**

**- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, como consecuencia de las enmiendas introducidas por las indicaciones precedentes en lo referido a la integración del Consejo.**

- - -

**La indicación número 27 a), también de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** intercala un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

- - -

**La indicación número 28), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** incorpora el siguiente inciso nuevo:

“Al menos dos quintas partes de quienes integren el Consejo Nacional de las Artes Escénicas deberán ser personas que habiten y ejerzan su actividad profesional en una región distinta a la Región Metropolitana.”.

**- La indicación fue retirada por uno de sus autores, el Honorable Senador señor Quintana.**

- - -

## **Artículo 5 Inciso primero**

El texto aprobado en general dispone que los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

**En la indicación número 29), Su Excelencia el señor Presidente de la República** agrega, a continuación de la palabra “Pública”, la frase “y Prevención de los Conflictos de Intereses”.

Explicaron los representantes del Ejecutivo que esta indicación tenía por objeto, solamente, efectuar una corrección formal, en el sentido que la referencia a la denominación de la ley número 20.880 fuera completa.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

#### **Artículo 8**

Se refiere a la destinación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas que crea esta ley en su artículo 7°.

#### **Letra a)**

Apoyar la creación producción y montaje de obras de teatro, danza, circo, títeres y narración oral.

**La indicación número 30), de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República** agrega después de la expresión “danza”, la siguiente: “ballet, ópera,”.

**La indicación número 31), del Honorable Senador señor García Ruminot,** incorpora después de la palabra “títeres” lo siguiente: “, ballet clásico, ópera, actividad coral”.

**La indicación número 31 a), también de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “danza”, el vocablo “ópera”.

**-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, en tanto que, con la misma votación, fueron rechazadas las signadas con los números 30) y 31).**

#### **Letra c)**

Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

**La indicación número 31 b), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora, a continuación de la palabra “obras”, la expresión “o creaciones”.

**-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

#### **Letra g)**

Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

Respecto de este literal del texto aprobado en general, se formularon las indicaciones números 32), 32 a), 33), 34) y 35).

**La indicación número 32), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora, después de la palabra “danza”, la siguiente expresión: “ballet, ópera”,.

**La indicación número 32 a), también de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega enseguida de la palabra “danza” el vocablo “ópera”,.

**-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, siendo rechazada con idéntica votación la número 32).**

**Las indicaciones números 33), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, y 34), del Honorable Senador señor García Ruminot,** incorporan, después del vocablo “habilitados” la expresión “o que se habiliten especialmente”.

**- Fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana,**

**La indicación número 35), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** agrega después del vocablo “habilitados” la siguiente frase: “, se podrá entender por espacios habilitados a los que se habiliten especial o temporalmente”.

**- La indicación fue retirada por uno de sus autores, el Honorable Senador señor Quintana.**

#### **Letra h)**

Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

**La indicación número 36), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora después de la expresión “danza,” la siguiente: “ballet, ópera”,.

**La indicación número 36 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora a continuación de la palabra “danza” el vocablo “ópera”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, siendo rechazada con la misma votación la número 36).**

#### **Letra k)**

Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

**La indicación número 36 b), de S.E. el señor Presidente de la República,** incorpora a continuación de la palabra “culturales”, la expresión “, públicos o privados”.

**-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

#### **Artículo 9 Inciso primero**

El texto aprobado en general declara que los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

**La indicación número 37), de los Honorables Navarro, Harboe y Quintana,** agrega a continuación del vocablo “respectivo” la frase “y nunca podrá ser inferior al presupuesto del año anterior.”.

**- Fue declarada inadmisibles por el señora Presidenta de la Comisión por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República**

#### **Inciso segundo**

Prescribe que, en todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas.

Sobre este inciso del texto aprobado en general recayeron las indicaciones números 38), 38 a), 39), 40), 40 a), 40 b) y 40 c).

**La indicación número 38), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** para agregar la siguiente oración final: “Todas las contrataciones que deriven de la adjudicación de estos fondos deberán contemplar obligatoriamente las normas contenidas en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo.”.

**La indicación número 39,) de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** para incorporar la siguiente oración final: “Al menos tres quintas partes de los recursos que el Fondo asigne deberán estar destinados a proyectos que se ejecuten en una región distinta a la Región Metropolitana, la mitad de estos recursos serán asignados a postulantes que habiten y ejerzan su actividad profesional en una región distinta a la Metropolitana de Santiago.”.

**La indicación N° 40), de la Honorable Senadora señora Provoste,** incorpora la siguiente oración final: “A lo menos un 60% de los recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.”.

**- Las indicaciones 38), 39) y 40) fueron retiradas por el Honorable Senador señor Quintana y por la Honorable Senadora señora Provoste, respectivamente.**

**La indicación número 40 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** agrega un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.”.

**La Honorable Senadora señora Provoste** destacó que la redacción propuesta deja claramente establecido un mínimo, esto es, que la proporción de los recursos no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de los mismos.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

**La indicación número 40 b), también de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora el siguiente inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV, “Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, con la enmienda de suprimir la frase final que señala lo siguiente: “o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.”

Finalmente, la indicación número 40 c), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

#### **Artículo 10**

El texto aprobado en general prescribe que la selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

**La indicación número 41), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán, deberá efectuarse mediante concursos públicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento, los que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes. Con todo, los recursos del Fondo deberán distribuirse de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la Política Nacional de Artes Escénicas y en conformidad a los contenidos y demás características definidos por el Consejo.”.

- Fue rechazada por tres votos en contra, de la Honorable Senadora señora Provoste y de los Honorables Senadores señores Latorre y Quintana, y dos votos a favor, de la Honorable Senadora señora Von Baer y del Honorable Senador señor Quintana.

- - -

**La indicación número 42), de la Honorable Senadora señora Provoste,** agrega un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La distribución de los recursos concursables del fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la ley de presupuestos.”.

- **Fue retirada por su autora.**

- - -

## **Artículo 11**

### **Inciso primero**

El texto aprobado en general señala que un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

**La indicación número 43), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** suprime la frase “y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo”.

- **Fue rechazada por tres votos en contra, de la Honorable Senadora señora Provoste y de los Honorables Senadores señores Latorre y Quintana, y dos votos a favor, de la Honorable Senadora señora Von Baer y del Honorable Senador señor Quintana.**

**La indicación número 44), de la Honorable Senadora señora Provoste,** elimina la frase “, que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda.”.

- **Resultó aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Latorre y Quintana y el voto en contra del Honorable Senador señor García.**

- - -

**La indicación número 45), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** incorpora, a continuación del inciso primero, un nuevo inciso como el que sigue:

“Tanto los Fondos Concursables como las asignaciones directas podrán considerar presupuestos plurianuales, por períodos de hasta tres años renovables, con cargo a presupuestos de años posteriores.”.

**- La indicación fue retirada por uno de sus autores, el Honorable Senador señor Quintana.**

- - -

**La indicación número 46), de la Honorable Senadora señora Provoste,** agrega el siguiente inciso, nuevo, después del inciso segundo:

“No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

- - -

**La indicación número 47), también de la Honorable Senadora señora Provoste,** introduce el siguiente inciso final:

“El reglamento deberá estar dictado dentro de los 180 días posteriores a la publicación de la presente ley y en su elaboración deberán participar las organizaciones más representativas de las artes escénicas a nivel nacional.”.

**- La indicación fue retirada por su autora.**

- - -

## **Artículo 12**

### **Encabezamiento**

El texto aprobado en general crea con este Título III el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las disciplinas de 1) Teatro, mención dirección teatral; 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía; 3) Danza, mención coreografía. 4) Danza, mención intérprete, elenco o compañía. 5) Circo, mención intérprete, elenco o compañía. 6) Títeres o Narración Oral. 7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos. 8)

Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

**La indicación número 48), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** reemplaza la expresión “artistas escénicos que” por la locución “artistas escénicos, emergentes o a quienes”.

**- Fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

#### **Números 1) a 8)**

**La indicación número 49), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** reemplaza los tres primeros numerales (1), 2) y 3)), por los siguientes:

“1) Teatro, ópera, dramaturgia o diseñador escénico.

2) Danza o ballet.

3) Circo, títeres o narración oral.”.

**La indicación número 49 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República, por su parte,** sustituye los números 1) al 8) por los que siguen:

1) “Teatro.

2) Danza.

3) Ópera.

4) Circo.

5) Títeres o narración oral.

6) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos.

7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.

8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras del teatro,

danza, circo, ópera, títeres, narración oral, dramaturgia o diseño escénico, de reciente aparición, que por su excelencia, creatividad y distinción, haya destacado en el año respectivo.

Enseguida, agrega un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, con una nueva redacción, conforme lo dispone artículo 121 del Reglamento de la Corporación, en tanto que la propuesta signada con el número 49) fue rechazada con la misma votación.

**N° 1)**

Teatro, mención Dirección Teatral.

**La indicación número 50), del Honorable Senador señor García Ruminot,** lo reemplaza por el que sigue:

“1) Teatro, mención dirección teatral, intérprete, elenco o compañía.”.

**N° 2)**

Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.

**La indicación número 51), del Honorable Senador señor García Ruminot,** lo reemplaza por el que sigue:

“2) Ópera, mención producción, dirección teatral, musical, intérprete o compañía.”.

**N° 3)**

Danza, mención coreografía.

**La indicación número 52), del Honorable Senador señor García Ruminot,** lo reemplaza por el siguiente:

“3) Danza, mención coreografía, intérprete, elenco o compañía.”.

**N° 4)**

Danza, mención intérprete, elenco o compañía.

**La indicación número 53), del Honorable Senador señor García Ruminot, lo sustituye por el que sigue:**

“4) Ballet, mención coreografía, intérprete, elenco o compañía.”.

**Nº 5)**

Circo, mención intérprete, elenco o compañía.

**La indicación número 54), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, agrega después del vocablo “Circo” la palabra “tradicional”.**

- - -

**La indicación número 55), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, para agregar el siguiente numeral nuevo:**

“...) Circo contemporáneo, mención intérprete, elenco o compañía.”.

**- Todas estas indicaciones, esto es, la signadas con los números 50) a 55) fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

- - -

**La indicación número 55 a) de Su Excelencia el señor Presidente de la República, incorpora el siguiente inciso final:**

“Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.”.

**- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

**Artículo 13**

**Inciso primero**

El texto aprobado en general prescribe que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará en cada una de las disciplinas que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultiven dichas disciplinas en la calidad correspondiente y en las menciones que ese mismo artículo señala.

Sobre este inciso se formularon las indicaciones números 56), 57) y 57 a), **todas de autoría de Su Excelencia el señor Presidente de la República.**

**La indicación número 56)** reemplaza la expresión “cada una de las disciplinas” por 2una disciplina de cada uno de los numerales”.

**La indicación número 57)** suprime la frase “y en las menciones ese mismo artículo señala”.

**La indicación número 57 a)** reemplaza el inciso primero por el siguiente:

“El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocados por su presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que incluye las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.”.

**- La indicación número 57 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, quedando rechazadas, con la misma expresión de votos, las números 56) y 57).**

#### **Artículo 14**

##### **Nº 2)**

Este artículo se refiere a los galardones que comprende el Premio “Presidente de la República” a las Artes Escénicas.

En su numeral 2) considera una suma ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

**La indicación número 58), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** reemplaza el guarismo “200” por “270”.

**- Fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

- - -

**La indicación número 58 a), de Su Excelencia el señor Presidente de la República,** incorpora el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por el siguiente:

“Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del Arte y de la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.

**- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.**

---

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTÍCULO CUARTO

El texto aprobado en general prescribe que los reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas a que se refiere el numeral 4) del artículo 16 de la ley N° 21.045, siempre que hayan concurrido a la constitución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**La Honorable Senadora señora Provoste** recordó que durante el debate algunas organizaciones hicieron presente su inquietud por participar en la redacción de él o los reglamentos pertinentes.

**La indicación número 59), de Su Excelencia el Presidente de la República,** lo suprime.

En tanto **la indicación número 59 a) de Su Excelencia el señor Presidente de la República** lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio.- Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas a que se refiere el numeral 4. del artículo 16 de la ley N° 21.045, siempre que hayan concurrido a la constitución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.”.

**- Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, la segunda con cambios formales.**

---

**La indicación número 60), de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana,** para consultar un artículo transitorio nuevo, del tenor que se indica:

“Artículo...- Antes de 180 días contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, el Ministerio convocará a las organizaciones de la sociedad civil que se relacionan con las artes escénicas, para la escritura participativa de los reglamentos que de esta norma derivan.”.

**- Fue retirada por uno de sus autores, el Honorable Senador señor Quintana.**

- - -

### **MODIFICACIONES**

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar el proyecto de ley despachado en general con las siguientes enmiendas:

#### **Artículo 2.-**

##### **Letra a)**

##### **Párrafo segundo**

Incorporar en el párrafo segundo de la letra a), a continuación de la coma (,) siguiente a la palabra “danza”, la frase “la ópera,”.

**(Indicaciones número 3), 4) aprobadas con enmiendas 5x0, y 4a), aprobada sin enmiendas 5x0)**

##### **Letra b)**

Agregar después del vocablo “titiriteros” la expresión “y titiriteras”.

**(Indicación número 6) aprobada por mayoría 3x2 (Latorre, Quinta, Provoste/ García, Von Baer)**

#### **Artículo 3.-**

##### **Número 1)**

Incorporar, antes de la palabra “Asesorar”, la frase “Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y”.

**(Indicación 7a), aprobada sin modificaciones por unanimidad 5x0)**

##### **Número 6)**

Sustituirlo por el siguiente:

“6) Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal”.

**(Indicación 7 b), aprobada sin modificaciones por unanimidad 5x0)**

**Número10)**

Incorporar a continuación del artículo “los”, la primera vez que aparece, la frase “derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los”.

**(Indicación 8a), aprobada sin modificaciones por unanimidad 5x0)**

**ARTÍCULO 4**

**Inciso primero**

Letra g)

Sustituirla por la siguiente:

“g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.”.

**(Indicación 23 a), aprobada por unanimidad 5x0)**

**Letra j)**

Reemplazarla por la siguiente:

“j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.”.

**(Indicación 23 b), aprobada por unanimidad 5x0)**

**Letra k)**

Incorporar a continuación de la palabra “Representación”, la frase “, o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, en cualquiera de sus disciplinas.”.

**(Indicación 23 c), aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

Incorporar la siguiente letra l), nueva, pasando a ser la actual a ser letra m), sin enmiendas:

“l) Un representante de la opera.”.

**(Indicación 25), aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

Intercalar el siguiente inciso tercero:

“La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).”.

**(Indicación 27 a), aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

**ARTÍCULO 5**

Agregar a continuación de la palabra “Pública”, la frase “y Prevención de los Conflictos de Intereses”.

**(indicación número 29), aprobada por unanimidad 5x0)****ARTÍCULO 8****Letra a)**

Incorporar, a continuación de la coma (,) siguiente a la palabra “danza”, la palabra “ópera,”.

**(indicación 30, aprobada con enmiendas, y 30a) aprobada sin modificaciones, ambas por unanimidad 5x0)****ARTÍCULO 9****Inciso segundo**

Incorporar a continuación del punto (.) final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo: “Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.”.

**(Indicación número 38a) aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.”.

**(indicación 40a) aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

### **ARTÍCULO 11**

#### **Inciso primero**

Eliminar la frase “, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

**(Indicación número 44, aprobada por mayoría 4x1)**

- - -

Agregar el siguiente inciso, nuevo, después del inciso segundo:

“No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.”.

**(Indicación número 46) aprobada por unanimidad 5x0).**

- - -

### **ARTÍCULO 12**

#### **Encabezamiento**

Reemplazar la palabra “disciplinas” por “menciones”.

**(Aprobada por unanimidad 5x0, artículo 127 del Reglamento del Senado)**

#### **Números 1) a 8)**

a) Reemplázanse, por los siguientes:

“1) Teatro.

2) Danza.

3) Ópera.

4) Circo.

5) Títeres o narración oral.

6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1 al 5.

7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.

8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.”.

**(Indicación número 49 a), aprobada por unanimidad 5x0)**

### **ARTÍCULO 13**

#### **Inciso primero**

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultive las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.”.

- - -

Incorporar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 10 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, por el siguiente: “Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.

**(indicación número 58a) aprobada por unanimidad 5x0)**

- - -

### **Disposiciones transitorias**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Reemplazar la conjunción “y”, luego de la palabra “Actividades”, por “de”.  
**(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).**

#### **ARTÍCULO CUARTO**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio.- Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas.”.

**(indicación números 59 a), 47) y 60) aprobadas sin y con enmiendas, respectivamente, por unanimidad 5x0).**

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO:**

En caso de aprobarse las modificaciones precedentemente transcritas, el texto acordado por la Comisión de Educación y Cultura quedaría como sigue:

#### **“PROYECTO DE LEY**

#### **TÍTULO I DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, **la ópera**, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros **y titiriteras**, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

e) Técnicos de las artes escénicas: técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.

## TÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

### Párrafo 1° Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas (en adelante también “el Consejo”), el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas serán las siguientes:

1) **Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y** asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) **Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal.**

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los **derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los** derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

**g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, ópera, circo o títeres.**

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por **las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas.**

**j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.**

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la **Representación o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, en cualquiera de sus disciplinas.”.**

**l) Un representante de la opera**

**m) Un representante del Ministerio de Educación.**

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

**La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).**

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública **y Prevención de los Conflictos de Intereses**, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

a) Expiración del período para el que fue nombrado.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes serán llenadas por reemplazantes que serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y que ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a aquel le correspondía cumplir.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las

Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará previa citación de su Presidente y también cada vez que lo solicite, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas (en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, y N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, **ópera**, circo, títeres y narración oral.
- b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.
- c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras **o creaciones** de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, **opera**, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados **o que se habiliten especialmente**.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, **ópera**, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales, **públicos o privados** destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año **respectivo**.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas. **Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá**

ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.

Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV "DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS", del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8 se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento a que alude el artículo siguiente.

Artículo 11.- **Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

**No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o**

**administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.**

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

### TÍTULO III DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES “PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes **menciones**:

**1) Teatro.**

**2) Danza.**

**3) Ópera.**

**4) Circo.**

**5) Títeres o narración oral.**

**6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1 al 5.**

**7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.**

**8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.**

**Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.**

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultive las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este título.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas “Presidente de la República” comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el número 2 del artículo anterior no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la expresión “teatro, danza,”.

**Artículo 17.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 10 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, por el siguiente: “Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo segundo.- La modificación dispuesta en el artículo 16 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de

vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

**Artículo cuarto transitorio.- Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas.”.**

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 9 de mayo; 11 y 18 de julio; 1, 8 y 22 de agosto; 5 y 12 de septiembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 2018.

**Francisco Javier Vives Dibarrat  
Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EL PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

**BOLETÍN N° 11.408-24.**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el propósito general de esta iniciativa de ley es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones.

En lo que se refiere a su institucionalidad, el proyecto plantea la creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, y considera el otorgamiento del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" en sus distintas manifestaciones.

#### II. ACUERDOS:

**Indicación N° 1:** Rechazada 3x1x1 abstención  
**Indicación N° 2:** Rechazada 3x1x1 abstención  
**Indicación N° 3:** Aprobada con modificaciones 5x0  
**Indicación N° 4:** Aprobada con modificaciones 5x0  
**Indicación N° 4 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 5:** Rechazada 4x1  
**Indicación N° 6:** Aprobada 3x2  
**Indicación N° 7:** Retirada  
**Indicación N° 7 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 7 b):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 8:** Inadmisible  
**Indicación N° 8 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 9:** Rechazada 3x2  
**Indicación N° 11:** Inadmisible  
**Indicación N° 12:** Inadmisible  
**Indicación N° 13:** Inadmisible  
**Indicación N° 14:** Inadmisible  
**Indicación N° 15:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 16:** Inadmisible  
**Indicación N° 17:** Inadmisible  
**Indicación N° 18:** Inadmisible  
**Indicación N° 19:** Inadmisible  
**Indicación N° 20:** Inadmisible  
**Indicación N° 21:** Inadmisible  
**Indicación N° 22:** Inadmisible

**Indicación N° 23:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 23 a):** Aprobada con modificaciones 5x0  
**Indicación N° 23 b):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 23 c):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 24:** Aprobada con modificaciones 5x0  
**Indicación N° 25:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 26:** Inadmisible  
**Indicación N° 27:** Rechazada  
**Indicación N° 27 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 28:** Retirada  
**Indicación N° 29:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 30:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 31:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 31 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 31 b):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 32:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 32 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 33:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 34:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 35:** Retirada  
**Indicación N° 36:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 36 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 36 b):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 37:** Inadmisible  
**Indicación N° 38:** Retirada  
**Indicación N° 39:** Retirada  
**Indicación N° 40:** Retirada  
**Indicación N° 40 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 40 b):** Aprobada con modificaciones 5x0  
**Indicación N° 40 c):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 41:** Rechazada 3x2  
**Indicación N° 42:** Retirada  
**Indicación N° 43:** Rechazada 3x2  
**Indicación N° 44:** Aprobada sin modificaciones 4x1  
**Indicación N° 45:** Retirada  
**Indicación N° 46:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 47:** Retirada  
**Indicación N° 48:** Inadmisible  
**Indicación N° 49:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 49 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 50:** Inadmisible  
**Indicación N° 51:** Inadmisible  
**Indicación N° 52:** Inadmisible  
**Indicación N° 53:** Inadmisible  
**Indicación N° 54:** Inadmisible  
**Indicación N° 55:** Inadmisible  
**Indicación N° 55 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 56:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 57:** Rechazada 5x0  
**Indicación N° 57 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 58:** Inadmisible  
**Indicación N° 58 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0

**Indicación N° 59:** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 59 a):** Aprobada sin modificaciones 5x0  
**Indicación N° 60:** Retirada

**III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 8°, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que los artículos 3°, 5°, inciso primero, y 17 del proyecto de ley en informe tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** 16 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

**IV. URGENCIA:** simple.

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de abril de 2018.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe de la Comisión de Educación.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** **1.-** Decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a la renta. **2.-** Ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. **3.-** Ley número 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de 3 de noviembre de 2017.

Valparaíso, 26 de noviembre de 2018.

**Francisco Javier Vives Dibarrart.**  
**Secretario de la Comisión.**